



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00136-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800.037.800.8 centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.
Demandados: DILSON JOHAN PALOMINO RIVERA C.C. 14.010.595.

Mediante providencia de fecha 08 de julio de 2021 se Libra orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de DILSON JOHAN PALOMINO RIVERA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$12.013.000.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100009172, correspondiente a la obligación No. 725066130126373.
2. \$1.324.144.00 M. Cte., correspondiente a intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, a una Tasa del DTF + 2.0 puntos, efectivo anual, desde el 08 de junio 2019 hasta el 8 de junio de 2020.
3. Por Los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 9 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.
4. \$1.920.000.00 M. Cte., Por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100002136, correspondiente a la obligación No. 725066130025044.
5. \$297.745.00 M/Cte., correspondiente a intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, a una Tasa del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, desde el 06 de agosto 2019 hasta el 6 de agosto de 2020.
6. Por Los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 7 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago.
7. \$981.260.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470212459473, correspondiente a la obligación No. 4866470212459473.
8. 84.480.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 21 de julio de 2021.
9. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado de DILSON JOHAN PALOMINO RIVERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 700.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

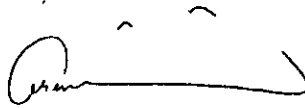
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. 136, Hoy 25 de agosto de 2021.



ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

